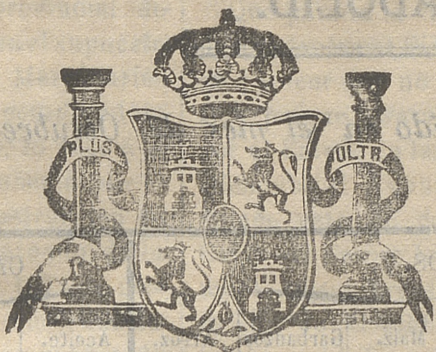


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1880.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Núm. 3856.

##### Ferro-carriles.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.—Ferro-carriles.—Al Ingeniero Jefe de la División de Ferro-carriles del Norte, digo con esta fecha, lo que sigue:

«En vista de lo informado por V. S. en su comunicacion de 30 del mes próximo pasado, esta Dirección general ha resuelto acceder á lo solicitado por la Compañía de los Ferro-carriles del Norte de España, autorizándola para establecer los seis trenes de mercancías con sujecion al adjunto cuadro en la Sección de Valladolid á Palencia, con la facultad de admitir viajeros y para agregar coches á los trenes de mercancías, números 214 y 220 del itinerario vigente entre Venta de Baños y Valladolid, con la condicion de que tanto los nuevos trenes que se pretende establecer, como los últimamente citados, se consideran como trenes

mixtos cuando trasporten viajeros.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Valladolid 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 10 de Noviembre de 1880.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Alboloduy, con fecha 29 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alboloduy, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita girada al expresado Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador resultó que habia infringido aquella Corporacion varios artículos de la ley Electoral de 1870 y de la Municipal vigente, siendo de notar principalmente que no existen listas electorales, ni padron de vecinos, apareciendo en el censo electoral multitud de inclusiones y omisiones de nombres que pueden constituir por sus circunstancias otras tantas falsedades; resultó asimismo que el citado Ayuntamiento no se ha ocupado de cuenta alguna desde el año de 1876, ni ha distribuido é invertido los fondos con sujecion á los presupuestos, infringiendo los artículos 155, 159

161 y otros del capítulo 2.º de la ley Municipal.

En su virtud, y atendiendo á que los hechos expresados constituyen negligencia y omisiones con grave perjuicio de los intereses y servicios públicos, y algunos de ellos son justiciables con arreglo al título 3.º de la ley Electoral, resolvió el Gobernador en 23 de Setiembre último suspender en sus funciones al Ayuntamiento de Alboloduy y pasar certificacion literal del expediente á los Tribunales ordinarios para que procediesen á lo que hubiere lugar, dando cuenta al propio tiempo á ese Ministerio.

Las faltas reseñadas en la parte de ellas imputable al Ayuntamiento de que se trata son, en efecto, graves; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por repetidas Reales órdenes respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la ley Municipal, procede, en sentir de la Sección, la suspension gubernativa impuesta por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril, D. Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmo-

na, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega en caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguacion de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administracion de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comision provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

(Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretacion de los art. 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable D. Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la correccion gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Sección que se puede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

aleján mas y mas de aquella condicion.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa como y en que forma, con qué autorizacion y al amparo de que ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porcion de los prédios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de comun acuerdo de ambas corporaciones, con intervencion de los empleados del ramo y sin oposicion de nadie, y que la mayoría de aquellos ha pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que menos desde 1818.

De todas suertes el término es hace años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputacion provincial de 25 de Febrero de este año, y el Gobernador de 26 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteracion propuesta, no son de estimar porque al evacuarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Seccion que no fué procedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gallego, de que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolucion del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Constatí pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputacion de esa provincia en 28 de Noviembre de 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876-77, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Constatí pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputacion provincial de Tarragona, por el que estimó el

recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus por suponer excesivas las cuotas que se les impuso en el reparto general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876-77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputacion en virtud del derecho que les otorgaba en materia de repartimientos la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 138 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 83 de la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccio individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales;

Considerando que apelado ante la Diputacion provincial un acuerdo municipal relativo á la imposicion de cuotas á propietarios forasteros, la resolucio de la corporacion citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en via contenciosa ante la Comision provincial, y no enalzada al Ministerio de la Gobernacion, que carece de competencia en el asunto;

Considerando que la jurisdiccion contenciosa concedida por la ley á la Comision provincial no es renunciable á voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente;

Opina la Seccion que proceda declarar improcedente el recurso actual.

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

NUM. 252.

#### HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

*Don Victoriano Casaseca y Amigo, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, Jefe del Detall del Hospital Militar de esta Plaza y Secretario de la Junta Económica del mismo, hace saber:*

Que habiendo terminado el suministro de carne de vaca que se necesita en este Establecimiento, y no habiéndose verificado la segunda subasta anunciada para el

dia cinco del mes actual, por no haberse insertado en el *Boletín oficial* de la provincia el pliego de precio límite, se convoca por el presente á nueva subasta pública por el término de un año y un mes más, si conviniese á los intereses del Estado; la que tendrá lugar el dia 15 de Diciembre del presente año, á las doce en punto de su mañana, en la Direccion de este Hospital, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Pagaduría del mismo, advirtiéndole que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

Valladolid 12 de Noviembre de 1880.—Victoriano Casaseca.—V.º B.º El Director, Felipe G. Silva.

NUM. 253.

*Don Victoriano Casaseca y Amigo, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, Jefe del Detall del Hospital Militar de esta Plaza y Secretario de la Junta Económica del mismo, hace saber.*

Que necesitando adquirir cuatro mil kilogramos de garbanzos de primera calidad para las atenciones de este Establecimiento, se convoca por el presente á nueva y segunda subasta, por no haberse presentado licitador alguno en la primera por el término de un año y un mes mas si conviniese á los intereses del Estado, la cual tendrá lugar el dia quince de Diciembre del presente año á las doce y media en punto de su mañana en la Direccion de este Hospital con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Pagaduría del mismo, advirtiéndole que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la Provincia para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

Valladolid 10 de Noviembre de 1880.—Victoriano Casaseca.—V.º B.º El Director, Felipe G. Silva.

NUM. 245.

*Don José Delgado Calvo, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido,*

A los Sres. Alcaldes, Guardias civiles, Jueces municipales y demás individuos de la policia judicial, hago saber: Que este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal, en

averiguacion de las causales que produjeran la muerte de una mujer, hallada cadáver en el dia treinta de Setiembre último, en el pueblo de Encinas de Abajo, cuyas únicas señas que constan son las siguientes:

Una mujer como de unos cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno y vecina que se decía ser de Medina del Campo, casada con uu Estremeño, é hija segun oidas de Francisco Martinez, natural de Asturias; vestida con una saya de laneta un hilo blanco y otro negro, camisa y enaguas de lienzo crudo, medias de algodón blanco, alpargatas blancas cerradas con hiladillo verde, atadas con paño negro, chambra blanca con listas ó flores negras, justillo morado, pañuelos negros de percal á los hombros y cabeza; mas como no haya sido posible identificar la persona de referido cadáver, he acordado la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Valladolid, á fin de que por indicadas Autoridades, se practiquen las mas eficaces diligencias que les sugiere su celo, con el fin de conseguir la identificacion de repetido cadáver, poniendo en conocimiento de este Tribunal, cualquier dato que puedan adquirir y servir de esclarecimiento á espresado objeto.

Dado en Alba de Tormes Noviembre seis de mil ochocientos ochenta.—José Delgado.—Por su mandado, Roman Sanchez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen mementos para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Imprenta de Lucas Garrido.